



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00146 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS “COOPCRESER”
DEMANDADO: DELFINA DEL CARMEN PEREIRA RAMIREZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-00146, promovido por **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS “COOPCRESER”**, en contra de **DELFINA DEL CARMEN PEREIRA RAMIREZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 542.104
NOTIFICACIONES	\$15.500
TOTAL COSTAS	\$ 557.604

Son: **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ML (\$557.604).**

Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ML (\$557.604)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 069 Notifico el presente auto. -Barranquilla, junio 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3f1800d52e3365688f8e48a728463ecd4000ea1b31b4a0390552fa87c507aa**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00237 00.
REFERENCIA: EJECUTIVOSINGULAR
DEMANDANTE: ALQUILER DE FORMALETAS Y EQUIPOS S.A.S- ALFOREQUIPOS DEL CARIBE S.A.S
DEMANDADO: AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00237, promovido por **ALQUILER DE FORMALETAS Y EQUIPOS S.A.S- ALFOREQUIPOS DEL CARIBE S.A.S**, en contra de **AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 2.839.815
TOTAL COSTAS	\$ 2.839.815

Son: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ML (\$ 2.839.815).**

Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ML (\$2.839.815)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 069 Notifico el presente auto. -Barranquilla, junio 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00237 00.

REFERENCIA: EJECUTIVOSINGULAR

DEMANDANTE: ALQUILER DE FORMALETAS Y EQUIPOS S.A.S- ALFOREQUIPOS DEL CARIBE S.A.S

DEMANDADO: AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LFMP

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c669bb6c48871a3293a229db9bafb4474f97fb30e7af1ccca9b8d32085a40d62**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 0341 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERBELLO CREDIYA LTDA.
DEMANDADO: MANUEL CHARRIS PERTUZ y MARYLUZ MALDONADO ROA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00341, promovido por **INVERBELLO CREDIYA LTDA**, en contra de **MANUEL CHARRIS PERTUZ y MARYLUZ MALDONADO ROA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.202.400
NOTIFICACIONES	\$28.000
GASTOS CURADOR AD LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.430.400

Son: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ML (\$1.430.400).**

Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ML (\$1.430.400)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 069 Notifico el presente auto. -Barranquilla, junio 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8382d158d8d3ead1b5dbcf115ebb35771ebafd6af8dba4935f1ff0e95af2ecc0**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00370 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL METRO
DEMANDADO: CARLOS MARIO GRANADOS SASTOQUE y JOHANNA PAOLA ACOSTA QUIJANO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00370, promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL METRO**, en contra de **CARLOS MARIO GRANADOS SASTOQUE y JOHANNA PAOLA ACOSTA QUIJANO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 168.300
NOTIFICACIONES	\$24.800
TOTAL COSTAS	\$ 193.100

Son: **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTOS PESOS ML (\$193.100)**.

Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTOS PESOS ML (\$193.100)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 069 Notifico el presente auto. -Barranquilla, junio 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126db7d64dbd3f56a89054872a0149576f62339ddb1f781ae908486bcbf3ff78**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00502 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROECOOP
DEMANDADO: RUBEN DARIO YEPEZ RODRIGUEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00502, promovido por **COOPERATIVA PROECOOP**, en contra **RUBEN DARIO YEPEZ RODRIGUEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 100.000
TOTAL COSTAS	\$ 100.000

Son: **CIEN MIL PESOS ML (\$100.000).**

Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CIEN MIL PESOS ML (\$100.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 069 Notifico el presente auto. -Barranquilla, junio 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e6e1e2f86fa386bac8d0745009366cc19567dc9a85cc60e0afd3e4f635e9e5**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00634 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA -COOPEHOGAR-
DEMANDADO: TRINIDAD TEJERA DE GONZALES y WILMER AUGUSTO VERGARA FUENTES
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00634, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA -COOPEHOGAR-**, en contra **TRINIDAD TEJERA DE GONZALES y WILMER AUGUSTO VERGARA FUENTES** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 317.700
NOTIFICACIONES	38.000
GASTOS CURADOR AD LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$ 555.700

Son: **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$555.700).**

Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$555.700)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 069 Notifico el presente auto. -Barranquilla, junio 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00634 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA -COOPEHOGAR-

DEMANDADO: TRINIDAD TEJERA DE GONZALES y WILMER AUGUSTO VERGARA FUENTES

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LFMP

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c168ef4e9af02c6d3325b428eda9d850ec84566c0dfa78afb318388a847148**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00022 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO MILENIUM
DEMANDADO: ANA MARIA GUTIERREZ ESCOLAR, NORA BEATRIZ ESCOLAR DE GUTIERREZ, GONZALO JOSE GUTIERREZ LACOUTRE y SOCIEDAD GUTIERREZ EUSSE Y CIA.
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00022, promovido por **EDIFICIO MILENIUM**, en contra de **ANA MARIA GUTIERREZ ESCOLAR, NORA BEATRIZ ESCOLAR DE GUTIERREZ, GONZALO JOSE GUTIERREZ LACOUTRE y SOCIEDAD GUTIERREZ EUSSE Y CIA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.143.000
NOTIFICACIONES	59.500
GASTOS CURADOR AD LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.402.500

Son: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$1.402.500).**

Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$1.402.500)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 069 Notifico el presente auto. -Barranquilla, junio 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00022 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO MILENIUM

DEMANDADO: ANA MARIA GUTIERREZ ESCOLAR, NORA BEATRIZ ESCOLAR DE GUTIERREZ, GONZALO JOSE GUTIERREZ LACOUTRE y SOCIEDAD GUTIERREZ EUSSE Y CIA.

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LFMP

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c220c49f059f685473e1a81428921bc2df3d3ecd36a5da55ad0bdad2217e00**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00041 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES “MULTISERVICIOEMPRESARIALES”
DEMANDADO: JORGE ELIECER ORTIZ JIMENEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00041, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES “MULTISERVICIOEMPRESARIALES”**, en contra de **JORGE ELIECER ORTIZ JIMENEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 380.000
NOTIFICACIONES	\$6.800
GASTOS CURADOR AD LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$ 586.800

Son: **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$586.800).**

Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$586.800)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 069 Notifico el presente auto. -Barranquilla, junio 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00041 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES "MULTISERVICIOEMPRESARIALES"

DEMANDADO: JORGE ELIECER ORTIZ JIMENEZ

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LFMP

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae497866d93abc889d37c16c6f40203fe0042afc41b2759b91a2257e6b6caaf**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00083 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLDEXEL LTDA
DEMANDADO: HEYNER SANTIAGO LOPEZ CARDONA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00083, promovido por **SOLDEXEL LTDA**, en contra de **HEYNER SANTIAGO LOPEZ CARDONA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.014.677
NOTIFICACIONES	\$10.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.024.677

Son: **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ML (\$1.024.677).**

Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio catorce (14) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ML (\$1.024.677)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 069 Notifico el presente auto. -Barranquilla, junio 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80449ebf079b56ab491bf8d9f119e2b7aa061c7dd808c12be53786db86e4fd8**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00305-00
Demandante: ANA CECILIA PEREIRA DE LOZANO
Demandado: NEGUIB ESLAIT BARRIOS

Barranquilla, junio 14 de 2022

Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo impetrado por **ANA CECILIA PEREIRA DE LOZANO CC 22.379.276**, contra **NEGUIB ESLAIT BARRIOS CC 72.257.105**, informándole que la parte demandante, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, le informo que dentro del expediente no se encuentran solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio 14 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, respecto a la terminación del proceso por pago.

En este sentido, encontramos que en el caso que nos ocupa, la parte demandante a través de escrito recibido el 10 de mayo de 2022, por medio del buzón de correo electrónico del Despacho, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas que recaen sobre la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha acogido embargo de remanente ni se encuentran solicitudes pendientes de atender, este despacho declarará la terminación del presente proceso promovido por **ANA CECILIA PEREIRA DE LOZANO CC 22.379.276**, contra **NEGUIB ESLAIT BARRIOS CC 72.257.105**, y en consecuencia con ello, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en su contra.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** del presente proceso ejecutivo promovido por **ANA CECILIA PEREIRA DE LOZANO CC 22.379.276**, contra **NEGUIB ESLAIT BARRIOS CC 72.257.105**

SEGUNDO: En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra **NEGUIB ESLAIT BARRIOS CC 72.257.105**, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia, con lo anterior, líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 069, Barranquilla, junio 15 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ce21d13a99a4747c89af0500b4e1fb89f01b7000bd39a96d8b8a4933c3747f**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00490 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: MIRIAM ARCELIA MENDOZA BLANCO

Rad. No. 2021-00490

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", contra MIRIAM ARCELIA MENDOZA BLANCO, apoderado demandante mediante correo electrónico aporta certificación de comunicación de notificación personal. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que el apoderado demandante aporta certificación de envío de comunicación de notificación personal a la demandada MIRIAM ARCELIA MENDOZA BLANCO en fecha 29 de abril de 2022 por medio electrónico la cual no fue positiva, y aporta constancia de envío de notificación por aviso el día 12 de mayo de 2022 a la dirección física del demandado, sin enviar previamente la citación de comunicación para notificación personal; por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada MIRIAM ARCELIA MENDOZA BLANCO aportando la citación y el aviso debidamente elaborado; en la que se prevenga a la demandada MIRIAM ARCELIA MENDOZA BLANCO que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase por segunda vez a la parte demandante dentro del proceso promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" contra MIRIAM ARCELIA MENDOZA BLANCO, radicado No. 2021-00490, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado MIRIAM ARCELIA MENDOZA BLANCO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación, y el aviso debidamente elaborados.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 07 de septiembre de 2021 aportando la citación, y el aviso debidamente elaborados, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 069 Barranquilla, junio 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ddc3e8322da1e27e899e403c1e4f88b6ef431c1ce1b72781e42d7ce1ebdf96**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00694 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MEICO FOOD SERVICE S.A.S
DEMANDADO: CAM HOSPITALITY S.A.S antes COMERCIALIZADORA ANDY MENA S.A.S y ANDRES EDUARDO MENA TORRES

Rad. No. 2021-00694-00

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por: **MEICO FOOD SERVICE S.A.**, contra **CAM HOSPITALITY S.A.S antes COMERCIALIZADORA ANDY MENA S.A.S y ANDRES EDUARDO MENA TORRES**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 14 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **CAM HOSPITALITY S.A.S antes COMERCIALIZADORA ANDY MENA S.A.S y ANDRES EDUARDO MENA TORRES** el día 09 de mayo de 2022, recibió notificación por aviso, del mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2021, como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **CAM HOSPITALITY S.A.S antes COMERCIALIZADORA ANDY MENA S.A.S y ANDRES EDUARDO MENA TORRES**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2021.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **CAM HOSPITALITY S.A.S antes COMERCIALIZADORA ANDY MENA S.A.S NIT. 901.030.080-6 y ANDRES EDUARDO MENA TORRES C.C 1.045.669.882**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2021.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
jp



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00694 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MEICO FOOD SERVICE S.A.S

DEMANDADO: CAM HOSPITALITY S.A.S antes COMERCIALIZADORA ANDY MENA S.A.S y ANDRES EDUARDO MENA TORRES

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$861.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 069 Barranquilla, junio 15 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61aa24eaf81967a8588eb013397ff591da641faadd3855e3f5edc286b8cb4b28**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00866 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: TONY ELIAS GONZALEZ NAVARRO y SANDRA MARCELAGONZALEZ NAVARRO
ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Señora Juez:

A su despacho para la de su competencia, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **TONY ELIAS GONZALEZ NAVARRO y SANDRA MARCELAGONZALEZ NAVARRO**, informándole que para poder continuar con el trámite del proceso se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 14 de junio de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 14 de junio de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente del proceso de la referencia, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la inactividad de la parte demandante en el presente proceso, teniendo en cuenta que el Artículo 317 del Código General del Proceso señala la figura del desistimiento Tácito como un mecanismo sancionatorio, en el que se presume que la parte demandante abandona el proceso o renuncia tácitamente a continuar con el mismo, cuando como en el presente caso, no efectúen el correspondiente trámite de notificación de la demanda, el cual es una carga procesal que los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso imponen a la parte demandante.

Así las cosas, procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que cumpla con carga procesal de notificar al demandado, esto es, aportando la constancia de notificación por aviso, dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se decrete la terminación del proceso.

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso es claro el incumplimiento injustificado de una carga procesal de la parte demandante, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, radicado No. **2021-866**, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, aportando la constancia de notificación por aviso.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realicen las cargas procesales ordenadas en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
LVR

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO

Por anotación de Estado No. 069 notifico el presente auto.
Barranquilla, 15 de junio de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ab8f29989dd91d2454ce1f7d7a95293fb32cd61ee3b6148b6e2a4f8dd85146**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00886-00
Demandante: SEGUROS COMERICALES BOLÍVAR
Demandado: KIMBERLY CANTILLO HENRÍQUEZ Y OTROS

Barranquilla, Junio 14 de 2022

Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo Singular impetrado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, contra **KIMBERLY CANTILLO HENRIQUEZ, ILUMINADA MONTERO PACHECO, y GINA FAJARDO VASSALLO**, informándole que la parte demandante, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, le informo que dentro del expediente no se encuentran solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

LORAIN REYES GUERRERO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio 14 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo 461 del Código general del Proceso, respecto a la terminación del proceso por pago.

En este sentido, encontramos que en el caso que nos ocupa, la parte demandante a través de escrito recibido en este juzgado el 26 de mayo de 2022, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas que recaen sobre la parte demandada.

No obstante lo anterior, no es posible acceder a la terminación deprecada en tanto en el poder que le fue conferido a la apoderada de la parte demandante no se le otorgó expresamente la facultad de recibir. Por el contrario, la facultad de recibir fue otorgada expresamente a favor de la entidad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A, o la persona que esta última designe expresamente para cada caso en concreto.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso que hace referencia a la terminación de los procesos por pago señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”(subrayado nuestro).

Así las cosas la terminación debe ser presentada por el representante legal de la entidad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A, persona jurídica que tiene la facultad de recibir, aportando con ello el certificado de existencia y representación legal respectivo, a fin de que el despacho pueda validar quién es el representante legal de la misma, o en su defecto, que el representante legal de la mentada entidad le otorgue la facultad de recibir a la apoderada de la parte demandante, a efectos que esta pueda solicitar la terminación.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 069, Barranquilla, junio 15 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180e3a33a0fc137e1b5dbfa2f63ac51e0a56bc705116fcfde15ffe6b2adbcbf**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00923 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S
DEMANDADO: JHONI ANTONIO SUAREZ PEREZ y JOSÉ CASTRO JOLEANE

Rad. No. 2021-00923

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: GARANTIA FINANCIERA S.A.S, contra JHONI ANTONIO SUAREZ PEREZ y JOSÉ CASTRO JOLEANE, apoderado demandante mediante correo electrónico aporta certificación de comunicación de notificación personal - electrónica y constancia de envío de comunicación de notificación personal. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que el apoderado demandante aporta constancia de envío de comunicación de notificación personal al señor JOSÉ CASTRO JOLEANE el día 18 de marzo de 2022 a la dirección física del demandado, la cual comunica la existencia del presente proceso al demandado pero sin cumplir cabalmente lo previsto en el artículo 291 del CGP, esto es citando al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal ; por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado JOSÉ CASTRO JOLEANE aportando la citación y aviso debidamente elaborados, en la que se prevenga al demandado JOSÉ CASTRO JOLEANE que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otra parte, se observa que el demandado JHONI ANTONIO SUAREZ PEREZ, se encuentra debidamente notificado a través de canal electrónico, por lo que se tendrá por notificado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado al demandado JHONI ANTONIO SUAREZ PEREZ.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante dentro del proceso promovido por GARANTIA FINANCIERA S.A.S contra JHONI ANTONIO SUAREZ PEREZ y JOSÉ CASTRO JOLEANE, radicado No. 2021-00923, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado JOSÉ CASTRO JOLEAN, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente elaborados de acuerdo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2021 aportando el aviso debidamente elaborado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 069 Barranquilla, junio 15 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia **jp**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00923 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTI FINANCIERA S.A.S
DEMANDADO: JHONI ANTONIO SUAREZ PEREZ y JOSÉ CASTRO JOLEANE



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia **jp**

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f430ce365bef21b459edee50eee9c101380ac88ddbcefa94918094f0ad5c86c8**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00041-00
Demandante: DEILY JULIETH MANCO OSPINO
Demandado: EVELIN MIER GUZMÁN Y OTROS

Barranquilla, junio 14 de 2022

Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo impetrado por **DEILY JULIETH MANCO OSPINO CC 1.040.886.262**, contra **EVELIN MIER GUZMAN CC. 26.808.792**, **LIANA GRACIELA MIER VERDOOREN CC 32.848.272** Y **LUCY JUDITH CAMACHO HERRERA CC 32.705.699**, informándole que la parte demandante, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, le informo que dentro del expediente no se encuentran solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio 14 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, respecto a la terminación del proceso por pago.

En este sentido, encontramos que en el caso que nos ocupa, la parte demandante a través de escrito recibido el 13 de mayo de 2022, por medio del buzón de correo electrónico del Despacho, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas que recaen sobre la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha acogido embargo de remanente ni se encuentran solicitudes pendientes de atender, este despacho declarará la terminación del presente proceso promovido por **DEILY JULIETH MANCO OSPINO CC 1.040.886.262**, contra **EVELIN MIER GUZMAN CC. 26.808.792**, **LIANA GRACIELA MIER VERDOOREN CC 32.848.272** Y **LUCY JUDITH CAMACHO HERRERA CC 32.705.699**, y en consecuencia con ello, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en su contra.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** del presente proceso ejecutivo promovido por **DEILY JULIETH MANCO OSPINO CC 1.040.886.262**, contra **EVELIN MIER GUZMAN CC. 26.808.792**, **LIANA GRACIELA MIER VERDOOREN CC 32.848.272** Y **LUCY JUDITH CAMACHO HERRERA CC 32.705.699**

SEGUNDO: En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra **EVELIN MIER GUZMAN CC. 26.808.792**, **LIANA GRACIELA MIER VERDOOREN CC 32.848.272** Y **LUCY JUDITH CAMACHO HERRERA CC 32.705.699**, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia, con lo anterior, líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

CUARTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 069, Barranquilla, junio 15 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e817ae66769569f6580d88ba27ad3bd534e70293f35e4556bf2f5100fbe95d6**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022-00165 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACIÓN "COOPCRESER" DEMANDADO: VANESSA MARIA BONETT SIMMONDS

Rad. No. 2022-00165-00

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por: **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACIÓN "COOPCRESER"**, contra **VANESSA MARIA BONET SIMMONDS**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvese proveer.

Barranquilla, junio 14 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 21 de abril de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **VANESSA MARIA BONET SIMMONDS**, el día 04 de mayo de 2022, recibió a través de canal electrónico, notificación del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2022, como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **VANESSA MARIA BONET SIMMONDS**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2022.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **VANESSA MARIA BONET SIMMONDS C.C. 9.727.903**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia jp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022-00165 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y
COMERCIALIZACIÓN “COOPCRESER” DEMANDADO: VANESSA MARIA BONETT SIMMONDS

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$972.790,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 069 Barranquilla, junio 15 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912b976d1b5e4d5fd5cef7f22554e6c06cdad45fc8151b9fb0c0de28bc87e174**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00201-00
Demandante: CIUADELA COMERCIAL METROCENTRO PH
Demandado: LEILA ALBORNOZ DE VIÑAS Y OTRO

Barranquilla, junio 14 de 2022

Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo impetrado por **CIUADELA COMERCIAL METROCENTRO P.H. NIT 802.000.810-9**, contra **LEILA ALBORNOZ DE VIÑAS CC 22.363.573 Y SAMUEL VIÑAS PINILLAS CC 7.400.821**, informándole que la parte demandante, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, le informo que dentro del expediente no se encuentran solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio 14 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, respecto a la terminación del proceso por pago.

En este sentido, encontramos que en el caso que nos ocupa, la parte demandante a través de escrito recibido el 13 de mayo de 2022, por medio del buzón de correo electrónico del Despacho, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas que recaen sobre la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha acogido embargo de remanente ni se encuentran solicitudes pendientes de atender, este despacho declarará la terminación del presente proceso promovido por **CIUADELA COMERCIAL METROCENTRO P.H. NIT 802.000.810-9**, contra **LEILA ALBORNOZ DE VIÑAS CC 22.363.573 Y SAMUEL VIÑAS PINILLAS CC 7.400.821**, y en consecuencia con ello, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en su contra.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** del presente proceso ejecutivo promovido por **CIUADELA COMERCIAL METROCENTRO P.H. NIT 802.000.810-9**, contra **LEILA ALBORNOZ DE VIÑAS CC 22.363.573 Y SAMUEL VIÑAS PINILLAS CC 7.400.821**

SEGUNDO: En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra **LEILA ALBORNOZ DE VIÑAS CC 22.363.573 Y SAMUEL VIÑAS PINILLAS CC 7.400.821**, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia, con lo anterior, líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 069, Barranquilla, junio 15 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1afdf2214c10eef7f30c015bf4cc41a8a538d264d2b648ca5ff3cc8ee8cbe7d**

Documento generado en 14/06/2022 08:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2019 00643 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUGO MAR INVERSIONES SAS
DEMANDADO: FLORA ELENA MAZA SOLANO, YOMAIRA EMILIA ÁVILA LINARES Y HEYDI ROSA GERONIMO DE LA HOZ
ASUNTO: NOMBRA CURADOR.

Señora Juez:

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia en la que figura como demandante, **LUGO MAR INVERSIONES SAS**, contra **FLORA ELENA MAZA SOLANO, YOMAIRA EMILIA ÁVILA LINARES Y HEYDI ROSA GERONIMO DE LA HOZ**, informándole que se ha realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 14 de junio de 2022.

LORAIN REYES GURRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, 14 de junio de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

“El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. “

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem al Dr. **VICTOR MANUEL VIVANCO PALACIO**. C.C.1143374453, T.P. 321.832 del CSJ, quien puede ser ubicado en la Carrera 9G N°136-132 Torre 13 Apto 502, Conjunto Álamos Villa de San Pablo de Barranquilla, teléfonos 3164890157 - 3052341548, correo electrónico: victor.vivanco.12@gamil.com, para que se desempeñe como defensor de oficio de **HEYDI ROSA GERONIMO DE LA HOZ**.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 069 Notifico el presente auto. -Barranquilla, junio 16 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2019 00643 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUGO MAR INVERSIONES SAS
DEMANDADO: FLORA ELENA MAZA SOLANO, YOMAIRA EMILIA ÁVILA LINARES Y HEYDI ROSA GERONIMO DE LA HOZ
ASUNTO: NOMBRA CURADOR.



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d41c7fa73f204b9126841ebd51a2dd8911c49ee8cceb3fde1dbb997e32b86f**
Documento generado en 14/06/2022 08:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>